



## Personas Físicas con ingresos a través de plataformas tecnológicas que pueden aplicar deducciones autorizadas en sus pagos provisionales del ISR

A través de la Comisión Nacional de Síndicos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se presentó un planteamiento solicitando al Servicio de Administración Tributaria, que diera a conocer los supuestos en los cuales las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, pueden aplicar deducciones autorizadas en la determinación de sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, en el caso de que, los citados contribuyentes no opten por considerar como pago definitivo las retenciones del impuesto que les hayan realizado las plataformas tecnológicas.

Es decir, los supuestos en los que se debe realizar la presentación de los pagos provisionales dentro del servicio de declaraciones y pagos de las personas físicas seleccionando **“ISR actividad empresarial y profesional”**, donde se determina una utilidad fiscal considerando ingresos acumulables y deducciones autorizadas, y se aplica la tarifa del Artículo 96 de la Ley del ISR acumulada para determinar el impuesto del periodo. Y también, quienes deben efectuar la presentación del pago provisional a través del nuevo aplicativo **“ISR personas físicas plataformas tecnológicas”**, donde no se permite aplicar deducciones autorizadas.

Para esto se adiciona la Regla 12.3.20. en la cuarta versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, para establecer que las personas físicas con ingresos a través de plataformas tecnológicas, cuando no opten por considerar como pago definitivo las retenciones efectuadas por las plataformas, realizarán la presentación de los pagos provisionales del ISR, considerando lo siguiente:

- Personas con operaciones realizadas únicamente a través de plataformas tecnológicas deberán presentar el pago provisional del ISR mediante la presentación de la **“Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”** (se aplican las mismas tasas de retención del Artículo 113-A Fracciones I, II y III, y no permite aplicar deducciones autorizadas)





### Configuración de la declaración

Ejercicio: 2020  
Periodicidad: Mensual  
Tipo de declaración: Normal  
Periodo: Junio

### Obligaciones a declarar

Impuesto al Valor Agregado por la prestación de servicios digitales  
IVA retenciones por el uso de plataformas tecnológicas  
ISR personas físicas plataformas tecnológicas  
IVA personas físicas plataformas tecnológicas, pago definitivo  
IVA personas físicas plataformas tecnológicas

- Personas con ingresos por conceptos distintos o adicionales a los obtenidos mediante plataformas tecnológicas, excepto salarios e intereses, deberán realizar el pago provisional del ISR, a través de la **“Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional”** (Se aplican deducciones autorizadas para disminuirlas de los ingresos acumulables y también se aplica la tarifa del Artículo 96 de la Ley del ISR acumulada)



Version 2.3.0 **Mi Contabilidad**

Presentación de la declaración | Reportes | Consultas | Consulta de Mis Cuentas Arrendamiento

#### Perfil

RFC: [input] Tipo de Declaración: Normal  
Periodicidad: 1-Mensual  
Ejercicio: 2020 Período: Junio

#### Obligaciones Registradas

Descripción	Fecha de Vencimiento
<input checked="" type="checkbox"/> ISR PERSONAS FÍSICAS, ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	21/07/2020

El planteamiento fue presentado por la Comisión Nacional de Síndicos del IMCP y la respuesta la emitió el Servicio de Administración Tributaria, misma que se da a conocer a continuación:



## Planteamiento 2.

### Presentación de pagos provisionales para las personas físicas que no optan por presentar pagos definitivos por los ingresos percibidos mediante plataformas tecnológicas

Con respecto al cumplimiento del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta de los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que no puedan aplicar la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones efectuadas, porque exceden el límite de \$300,000 anuales de ingresos, o bien en caso de no excederlos, no ejercen la opción de presentar los pagos definitivos, en ambos casos deberán presentar el pago provisional del ISR a través de la "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales" en los términos de la sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Dentro del portal del SAT, en el simulador para cumplir con las obligaciones fiscales mediante la presentación de las declaraciones de pago del "ISR personas físicas plataformas tecnológicas", se informa que existen dos supuestos para presentar estas declaraciones:

- *Si tus ingresos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades realizadas con la intermediación exceden de 300 mil pesos anuales, debes actualizar tus obligaciones y presentar estas declaraciones.*
- *Si tus ingresos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades realizadas con la intermediación no exceden de 300 mil pesos anuales, pero recibes pagos directamente de los usuarios, debes presentar tu aviso para actualizar tus obligaciones y presentar estas declaraciones.*

### Problemática:

En lo que respecta a los supuestos de contribuyentes que exceden los \$300,000 anuales, y se encuentran obligados a presentar sus pagos provisionales y su declaración anual del ejercicio, no pueden utilizar el aplicativo "ISR personas físicas plataformas tecnológicas", ya que en este aplicativo no se pueden capturar deducciones autorizadas, además de que se aplica automáticamente los porcentajes de retención del Artículo 113-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### Solicitud:

Se solicita a la autoridad lo siguiente:

1. Confirmar si los contribuyentes que no optan por considerar como pago definitivo las retenciones que les efectúen por los ingresos percibidos por plataformas tecnológicas, deben presentar sus pagos provisionales en el servicio de declaraciones y pagos de las





personas físicas (actividad empresarial y profesional), donde se determina una utilidad fiscal considerando ingresos acumulables y deducciones autorizadas, y se aplica la tarifa del Artículo 96 de la Ley del ISR acumulada para determinar el impuesto del periodo.

2. Quienes son los contribuyentes que se encuentran obligados a cumplir con sus obligaciones fiscales mediante la presentación de las declaraciones de pago a través del nuevo aplicativo "ISR personas físicas plataformas tecnológicas".

### Pantallas o documentación soporte (en caso de ser necesario)

#### Preguntas Frecuentes



¿Cómo se si estoy obligado a presentar estas declaraciones?

Existen dos supuestos para presentar estas declaraciones:

- Si tus ingresos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades realizadas con la intermediación exceden de 300 mil pesos anuales, debes actualizar tus obligaciones y presentar estas declaraciones.
- Si tus ingresos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades realizadas con la intermediación no exceden de 300 mil pesos anuales, pero recibes pagos directamente de los usuarios, debes presentar tu aviso para actualizar tus obligaciones y presentar estas declaraciones.

ACEPTAR

#### Respuesta SAT:

A manera de orientación, se indica que quienes únicamente obtengan ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas (incluyendo salarios e intereses) y no hayan optado por considerar como definitivas las retenciones efectuadas por la plataforma, deberán realizar el pago en términos de lo establecido en el artículo 113-A de la Ley del ISR, es decir, aplicando a los ingresos obtenidos (sin considerar el IVA), el porcentaje de retención correspondiente, sin deducciones; presentando el pago provisional mediante la "Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas"; cuando dichas personas obtengan ingresos por conceptos distintos a salarios e intereses, efectuarán su pago provisional a través de la "Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional". Lo anterior tal como se establece en la regla 12.3.20. publicada en el Portal del SAT en la cuarta versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2020:

***"Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos únicamente por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas"***

***12.3.20. Para los efectos de los artículos 113-A, tercer párrafo y 113-B de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, en operaciones realizadas únicamente a través de plataformas***





*tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que no opten por considerar como pago definitivo las retenciones que les realicen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán presentar el pago provisional del ISR mediante la presentación de la “Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.*

*La presentación de la citada declaración se realizará de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.*

*En caso de que las personas físicas mencionadas en el primer párrafo, perciban ingresos por conceptos distintos o adicionales a los obtenidos mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, excepto salarios e intereses, deberán realizar el pago provisional del ISR, a través de la “Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Esta declaración deberá utilizarse a partir del mes en el que esto suceda, y durante los meses subsecuentes del año de calendario, aun cuando con posterioridad, únicamente obtengan ingresos por actividades ofertadas mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”.*

